



RESOLUCIÓN N°. 1037 DE 2020

(22 de Julio de 2020)

“POR EL CUAL SE CONCEDE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL RECURSO EÓLICO PARA UN POTENCIAL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA (PROYECTO EÓLICO PONDORES 200 MW), UBICADO EN EL PREDIO GUANTÁNAMO, CORREGIMIENTO LOS PONDORES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone “que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso”.

Que el artículo 58 continúa señalando “Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso”.



Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que, mediante oficio de 20 de enero de 2020, radicado ENT-1534, el señor MAURICIO JOSÉ BAEZ ATUESTA, actuando en calidad de Gerente de Desarrollo de Negocios y M&A de la sociedad ACCIONA Energía Colombia S.A.S., identificada con Nit. 901306777-7, presentó solicitud de permiso de estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el recurso eólico para un futuro aprovechamiento de energía eólica, ubicado en el predio Guantánamo, Corregimiento Los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.

Que, mediante Auto No. 157 de 06 de marzo de 2020, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Mediante sendos oficios, fechados 22 de mayo de 2020, ENT-3688 y 28 de mayo de 2020, ENT-3761, la empresa ACCIONA Energía Colombia S.A.S., teniendo en cuenta las dificultades logísticas acarreadas por la actual emergencia sanitaria (COVID-19), propone a CORPOGUAJIRA, avalar la continuidad del trámite de solicitud de permisos de estudio de recursos naturales presentado el 20 de enero de 2020, utilizando como reemplazo de visita técnica al predio, la evaluación técnica a partir de un ortomosaico escala 1:500 que para el efecto fueron adjuntados.

Que, en atención a la reglamentación expuesta en la Resolución 0695 de 25 de marzo de 2020 y conforme con la Circular No. 09 de 12 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOGUAJIRA, procedió por medio del Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental a evaluar la solicitud, emitiendo el informe técnico INT-1264 de 15 de julio de 2020, que para efectos del presente acto administrativo se transcribe literalmente:

(...)

3. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

3.1 Justificación

Acciona Energía Colombia S.A.S., dentro del plan de desarrollo del Proyecto Eólico Pondores 200 MW, pretende realizar un estudio de recursos naturales a través de la ejecución de una campaña de medición de viento, con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica, en el predio Guantánamo, corregimiento Pondores, del municipio San Juan del Cesar. La campaña de medición se realizará mediante la instalación de un equipo portátil "Triton Wind Profiler", sistema SODAR (Sonic Detection and Ranging). Los sistemas SODAR se usan para medir velocidad del viento a varias alturas arriba del terreno, y la estructura termodinámica de la capa baja de la atmósfera.

Se pretende realizar una campaña de estudio de recurso para un futuro aprovechamiento de energía eólica, en el predio Guantánamo, en el corregimiento de Ponderes, del municipio San Juan del Cesar. Para ello, se desea instalar un equipo de medida remota de viento (SODAR TRITON).

3.2 objetivos

El estudio de recurso tiene como objeto la medición del viento en altura, el perfil vertical en terreno complejo y la evaluación del recurso del futuro parque.

Se prevé la instalación temporal de un SoDAR Triton durante un periodo de campaña de hasta 60 meses, en función de los datos meteorológicos medidos. (Ver Tabla 1 y plano adjunto al final del documento).

4. CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO SODAR

4.1 Ubicación

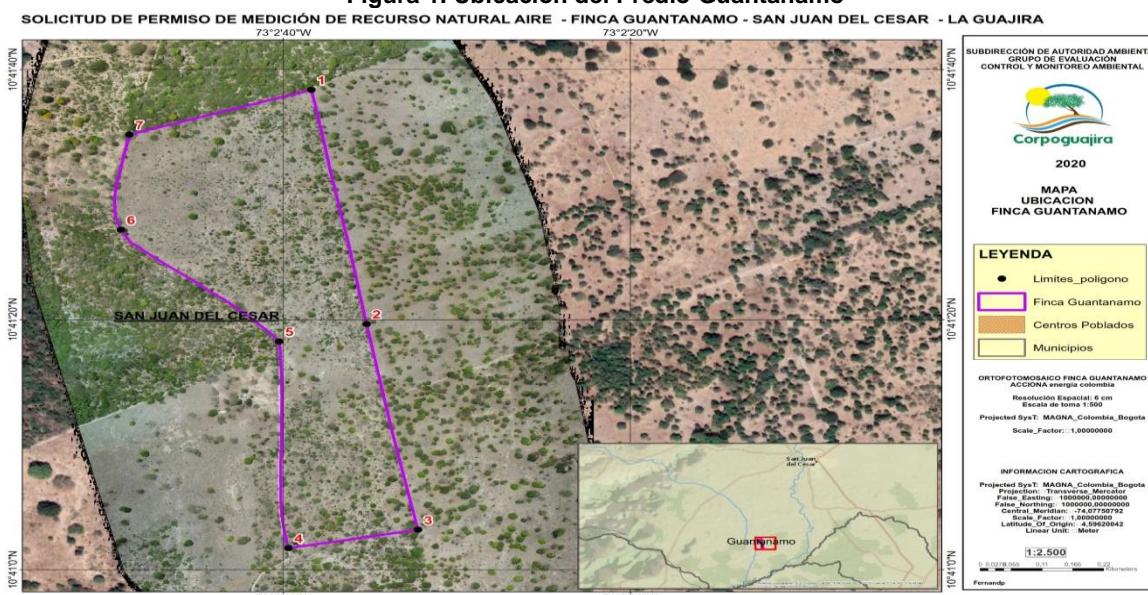
El predio Guantánamo, donde se llevará a cabo la campaña de medición está ubicada en el municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Corpoguajira. El predio está ubicado a 6 km del corregimiento Pondores y a 9 km de la cabecera municipal.

El Predio Guantánamo se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas Límite del predio Guantánamo

No	Longitud	Latitud	X	Y
	WGS 84		(Magna Sirgas)	
1	73° 2'38.14"0	10°41'38.24"N	1113078,120	1674570,149
2	73° 2'49.12"0	10°41'34.86"N	1112744,750	1674465,165
3	73° 2'50.09"0	10°41'28.32"N	1112715,939	1674264,090
4	73° 2'47.24"0	10°41'24.79"N	1112802,922	1674155,901
5	73° 2'40.16"0	10°41'18.14"N	1113018,792	1673952,263
6	73° 2'40.23"0	10°41'5.27"N	1113017,987	1673556,756
7	73° 2'39.74"0	10°41'1.75"N	1113033,241	1673448,635
8	73° 2'32.27"0	10°41'3.39"N	1113260,117	1673499,793

Figura 1. Ubicacion del Predio Guantanamo



Fuente: Corpoguajira 2020, usando ortomosaico Acciona, 25 de mayo de 2020

4.2 Características Técnicas

4.2.1 Principio de Funcionamiento

El equipo de medición remota propuesto es un SoDAR (Sonic Detection and Ranging) marca Second Wind (Vaisala) modelo Triton. La principal característica del equipo es que es móvil y portable, por lo tanto, no requiere una adecuación del terreno en el cual se ubicará. Estos instrumentos miden la velocidad y dirección de viento a varias alturas según la dispersión de ondas acústicas por la turbulencia atmosférica.

En términos generales el SoDAR usa pulsos acústicos ("pitidos") para medir el vector 3D del viento, aprovechando el efecto Doppler. En ese sentido, el equipo mide remotamente perfiles verticales de velocidad y dirección de viento, estratificación térmica y parámetros de turbulencia desde 10 metros hasta 400, 700 y 3.000 metros de altura.

Su principio de funcionamiento se basa en la emisión de pulsos acústicos a la atmósfera y el análisis posterior de la señal de retrodispersión recibida. El software de procesado de datos incluye Sigma u, Sigma v y sigma w (sigmas de velocidad de viento en los 3 ejes) y cálculo del coeficiente de disipación de turbulencias mecánicas, útil para la caracterización de los efectos de fatiga en los aerogeneradores.

Precisamente este procesado de datos realizado por el software tiene como objetivo optimizar la validación de estos y garantizar la fiabilidad de sus resultados, eliminando picos de frecuencia falsos, ocasionados por fuentes fijas de ruido, como torres meteorológicas próximas al SoDAR

Figura 2. Esquema de funcionamiento Equipo SoDAR

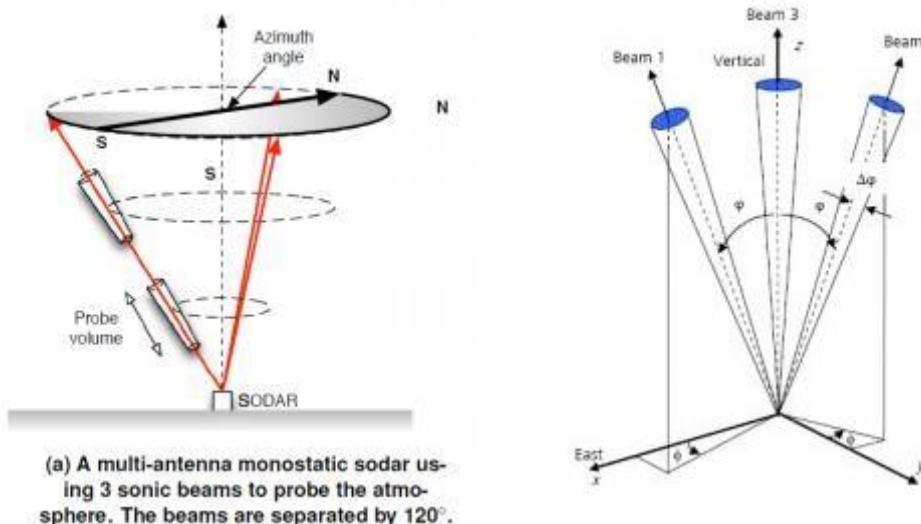
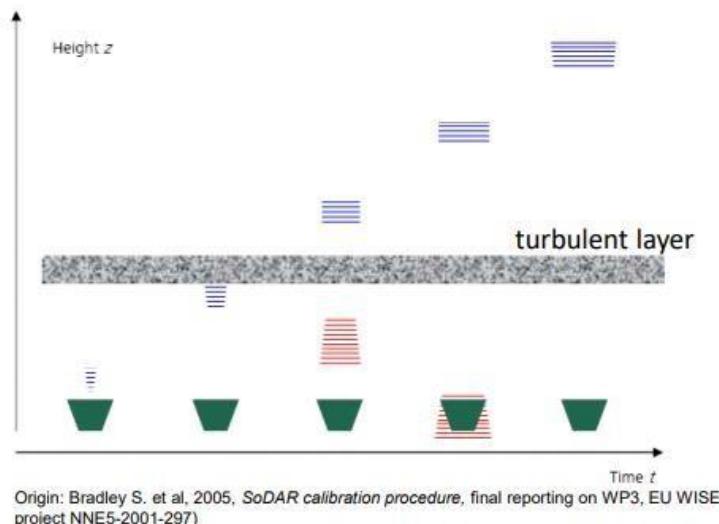


Figura 3. Esquematización Principio de funcionamiento- Proceso de emisión/recepción/dispersión



Estos equipos tienen unas dimensiones aprox. de 2 metros de largo, 2 metros de ancho y una altura de 2 metros. Sin embargo, la base del equipo es algo más estrecha, siendo un rectángulo de 2 m. de largo y 1.2 de ancho. El peso aproximado del equipo es de 370 Kg. El equipo se fija al terreno con cuatro anclajes no requiriendo ningún tipo de obra civil para su instalación.

Los equipos son autónomos y no necesitan conexión a ninguna fuente de alimentación externa. Para ello cuentan con dos paneles solares de 85Wp cada uno y dos baterías en su interior.

Con respecto a la administración de la información, el equipo cuenta con una tarjeta SIM integrada que permite la conexión de este a una plataforma de almacenamiento de datos virtual en la cual es posible la revisión de la información de manera remota y en línea, a través de una red segura.

4.2.2 Instalación

Como se mencionó la principal ventaja que ofrece el equipo SoDAR TRITON es su fácil instalación y movilidad. No se requiere la construcción de placas de concreto u otro sistema para su soporte. Incluso es factible la instalación del equipo sobre un trailer.

Teniendo en cuenta el nivel de seguridad de la zona, es altamente probable que se instale un cercamiento periférico móvil y un sistema de monitoreo remoto para prevenir, actos de vandalismo, robo e incluso daño accidental.

Ilustración 1. Ejemplos de instalación Equipo SODAR

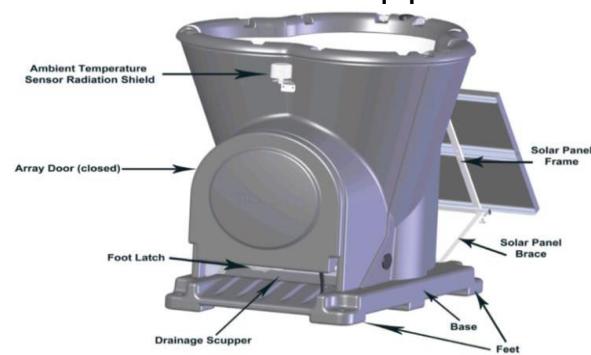


4.2.3. Selección del Sitio de Ubicación del equipo SoDAR

Como ya se ha indicado los SODAR usan ondas acústicas para realizar las mediciones y dichas ondas son audibles para el ser humano. El sonido emitido pudiera ser percibido a distancias entre 250 y 350 metros. A 50 metros del aparato el nivel del sonido es de 63dBA aproximadamente, lo cual equivale al nivel de sonido de una conversación. En las inmediaciones del aparato estos niveles son de aproximadamente 87dBA lo cual es alto, pero no peligroso.

Durante la selección de emplazamientos se tuvo en cuenta la presencia de personas, seleccionándose un predio que, aunque tiene una vivienda, esta no se encuentra habitada. Así mismo la selección de los puntos de medición presentados en este documento se ejecutó asegurando que en un radio de 350 m desde cada punto, no hay asentamientos humanos.

Ilustración 2. Partes del Equipo SoDAR



Respecto a su traslado, instalación y desinstalación, cabe destacar que: Durante la colocación del SoDAR se evitará y minimizará la afección a la vegetación y cultivos en la medida que sea posible (ver plano). Además, al trasladarlo, se retirarán los anclajes sin dejar restos en los emplazamientos.

4.3 METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO

El estudio se realizará utilizando un equipo es el Vaisala Triton, que es lo que se denomina SODAR (Sonic Detection and Ranging) dispositivo que mide la velocidad y dirección del viento a distintas alturas mediante impulsos acústicos, permitiendo la medición del perfil vertical de viento.

Este equipo permite medir el viento (magnitud y dirección) velocidad vertical, estratificación térmica y parámetros de turbulencia en una columna de aire desde los 10 metros hasta 400 m, 700 m y 3000 m de altura sobre el nivel de instalación. Su operación se basa en la reflexión de pulsos acústicos producto de pequeñas variaciones en la densidad del aire. La medición del perfil vertical de viento, es el punto de partida para diversas aplicaciones como la estimación del potencial de contaminación atmosférica, transporte de contaminantes y vapor de agua, estimación de potencial de energía eólica, entre otras.

4.4 CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita Permiso para la medición de recurso natural viento, en la vereda de vereda Los Pondores, finca Guantánamo, municipio de San Juan del Cesar.
- Instalación de un equipo Vaisala Triton, denominado SODAR (Sonic Detection and Ranging, el cual se propone realizar en cinco sitios de medición en el predio Guantánamo.
- La solicitud de estudio es por un periodo de campaña hasta por sesenta (60) meses, en función de los datos meteorológicos medidos.

5. OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 666 de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fue adoptada en su integralidad por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 0736 del 29 de abril de 2020, en referencia al protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Covid-19, Corpoguajira decide no realizar salida de campo y accede solicita a la empresa

Qué Como medida de prevención ante el Covid-19, en atención a la Circular No 9 de 12 de abril de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el entendido de que la Corporación requiere realizar visita al predio donde se instalará el equipo para la cuantificación del recurso eólico, con el fin de definir la cobertura vegetal existente y evaluar si la instalación del equipo requiere de aprovechamiento forestal, se solicita a la Corporación autorizar el cumplimiento de este requisito a través de la presentación de un ortofotomosaico tomado en la zona de estudio con una resolución de 1:500. Consideramos que, de esta manera, los funcionarios de la Corporación conocerían de primera mano la vegetación existente y podrían confirmar la no necesidad de algún aprovechamiento forestal. Dando cumplimiento al propósito esperado en la visita.

Que mediante oficio Radicado ENT-3761 de 28 de mayo de 2020, la empresa Acciona remite a Corpoguajira Ortomosaico del predio Guantánamo, para dar continuidad del permiso de estudio de recurso natural con radicado 1534 de 2020.

Figura 4. Imagenes de los sitios a donde se ubicara el Equipo SODAR



Figura 5. Imagenes del Predio



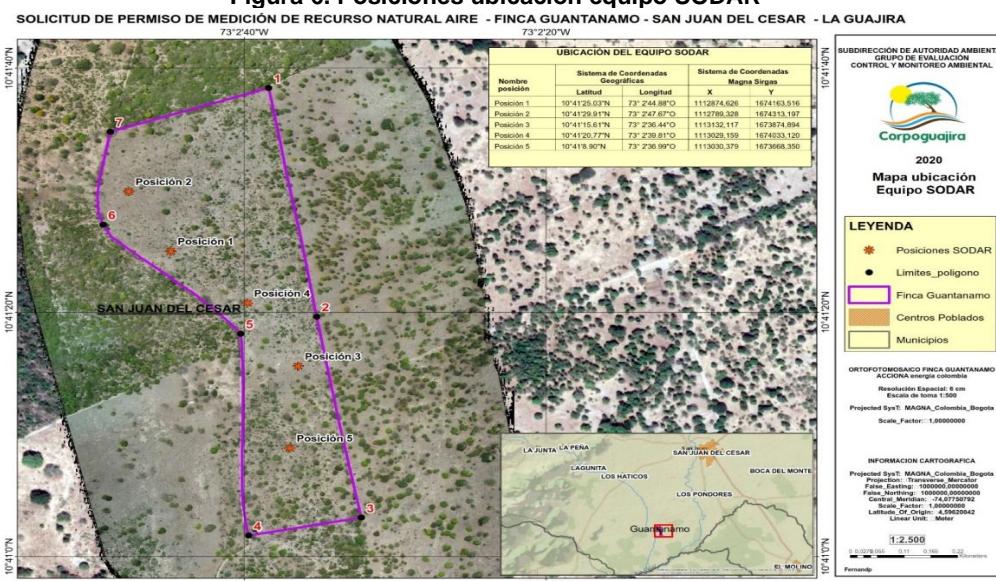
5.1 UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

Los sitios propuestos por la empresa Acciona para la ubicación del equipo SODAR son las siguientes posiciones:

Tabla 2. Posiciones Equipo SoDAR

Nombre posición	Sistema de Coordenadas Geográficas		Sistema de Coordenadas Magna Sirgas		Tiempo de medición
	Latitud	Longitud	X	Y	
Posición 1	10°41'25.03"N	73° 2'44.88"O	1112874,626	1674163,516	5 años
Posición 2	10°41'29.91"N	73° 2'47.67"O	1112789,328	1674313,197	
Posición 3	10°41'15.61"N	73° 2'36.44"O	1113132,117	1673874,894	
Posición 4	10°41'20.77"N	73° 2'39.81"O	1113029,159	1674033,120	
Posición 5	10°41'8.90"N	73° 2'36.99"O	1113030,379	1673668,350	

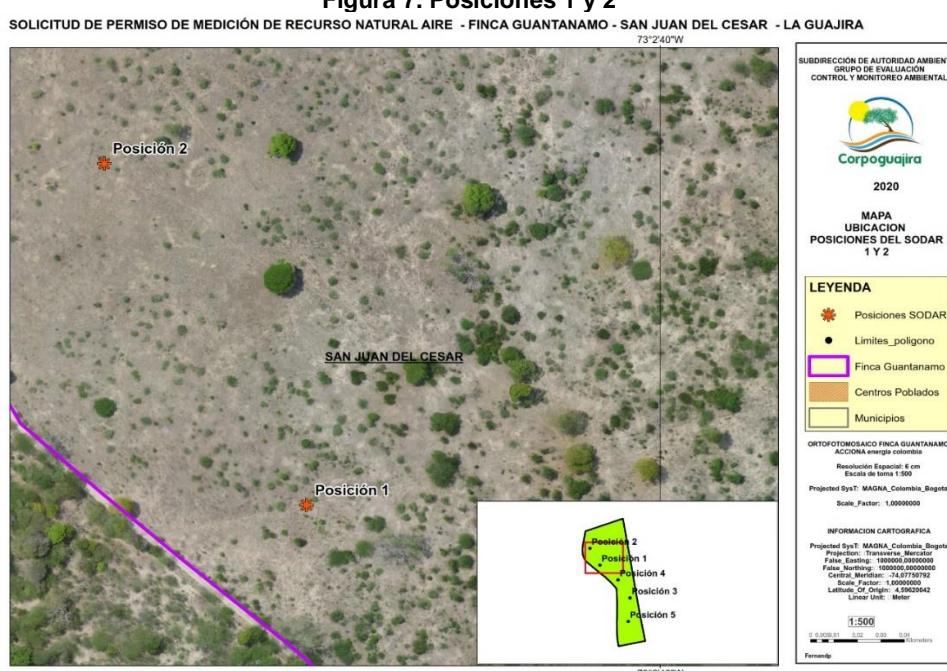
Figura 6. Posiciones ubicación equipo SODAR



Fuente: Corpoguajira 2020, usando ortomosaico Acciona, 25 de mayo de 2020

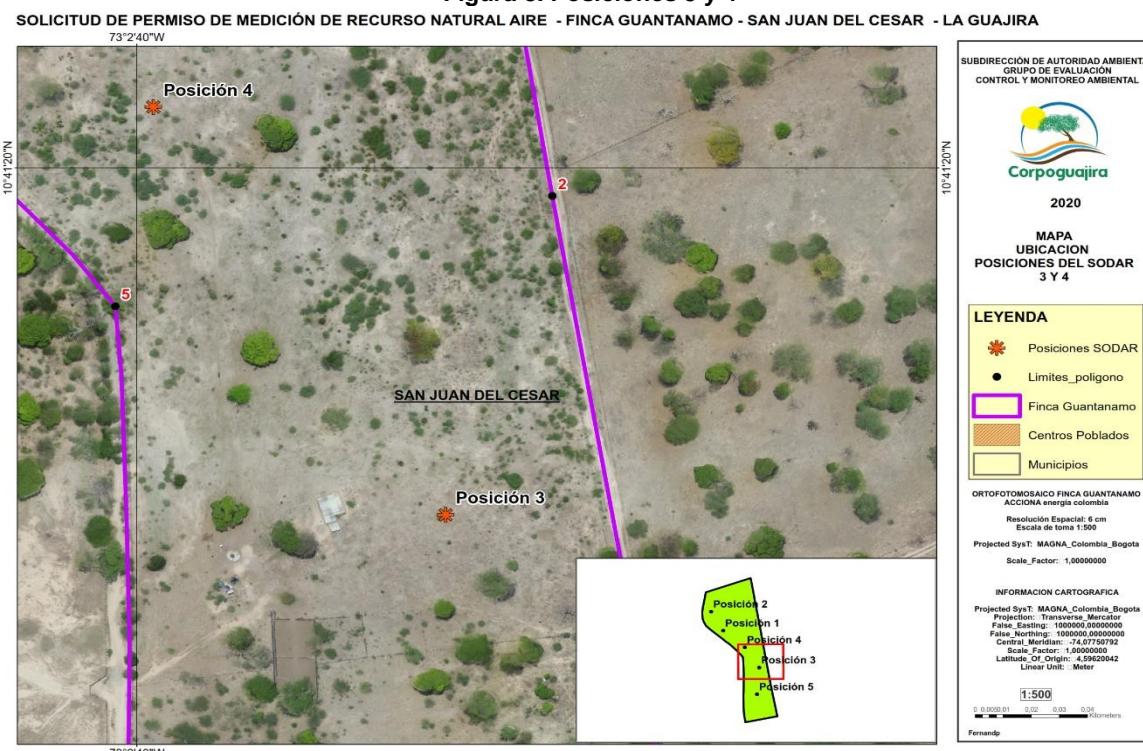
Ubicación de las posiciones del Equipo SODAR: Las siguientes son las ubicaciones del equipo SoDAR, en donde usando el Ortomosaico de fecha presentado

Figura 7. Posiciones 1 y 2



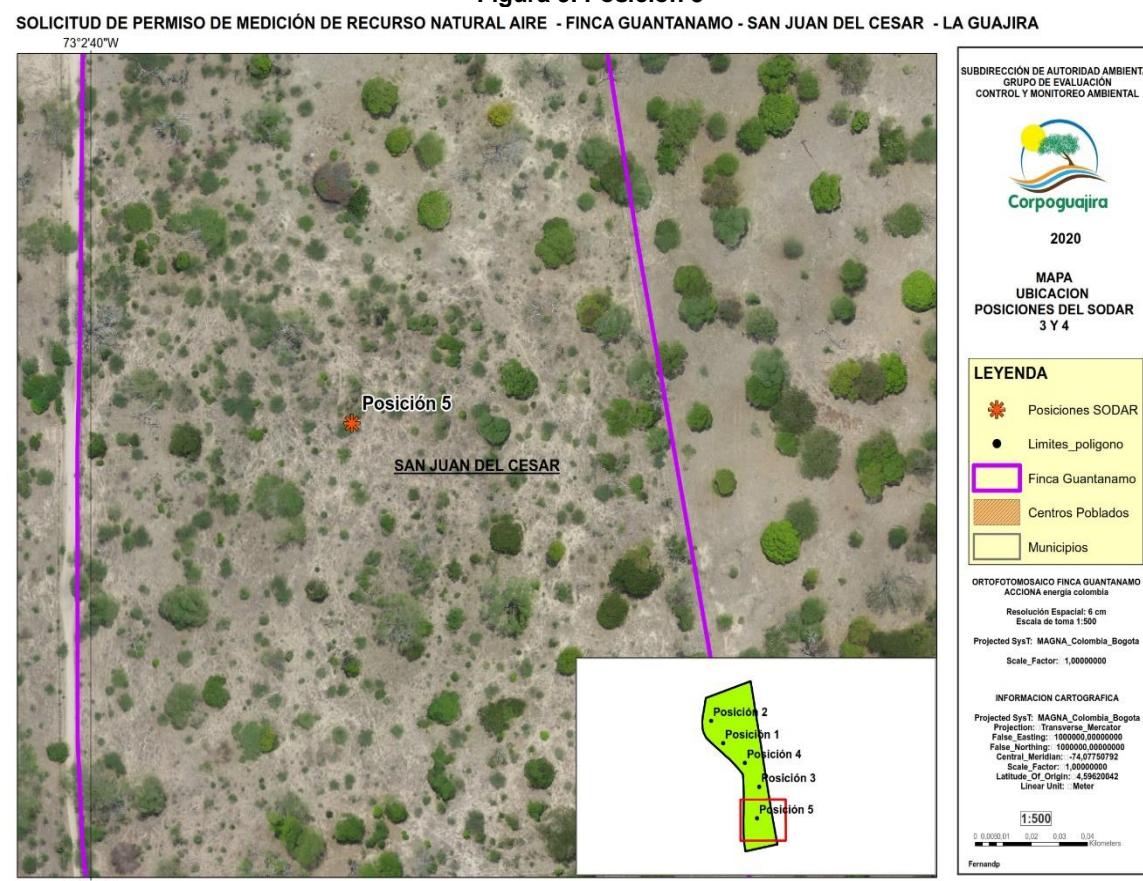
Fuente: Corpoguajira 2020, usando Ortomosaico Acciona, 25 de mayo de 2020

Figura 8. Posiciones 3 y 4



Fuente: Corpoguajira 2020, usando Ortomosaico Acciona, 25 de mayo de 2020

Figura 9. Posición 5



Fuente: Corpoguajira 2020, usando Ortomosaico Acciona, 25 de mayo de 2020



5.2. PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre es dentro del predio Guantánamo, con Certificado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, No. de matrícula inmobiliaria 214-8560, ubicado en la vereda Los Pondores, municipio de San Juan del Cesar. Titular de derecho Eva Marina Vega Daza identificada con cédula de ciudadanía 27002624.

5.3 ACUERDOS SOCIALES Y CERTIFICACIONES

5.3.1 Con Minorías Étnicas

El proyecto se encuentra fuera del territorio Ancestral de Los Indígenas de La Sierra Nevada o de otros territorios de minorías étnicas.

5.3.2 Con Propietarios

El proyecto se encuentra dentro terrenos privados, por esta razón la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA SAS anexa los siguientes documentos:

- Certificado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, del predio La Mercedes, No. de matrícula inmobiliaria 214-34439, impresa el 1 de noviembre de 2019, ubicado en la vereda Los Pondores, municipio de San Juan del Cesar, de propiedad de Eva Marina Vega Daza identificada con cédula de ciudadanía 27002624. (ver anexo 1)
- Carta de la propietaria del predio Guantánamo, Eva Marina Vega Daza identificada con cédula de ciudadanía 27002624, de fecha 16 de enero de 2020, en donde autoriza a la empresa ACCIONA ENERGIA SAS, la ubicación en su predio de un equipo SoDAR para la medición de recurso natural viento.

5.3.3 Certificación Planeación Municipal

La empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA SAS anexa Certificación de uso del suelo expedida por el Secretario de Planeación del municipio de San Juan del Cesar, en donde se afirma que el uso del suelo para el predio Guantánamo según EOT es Suelo Agrícola y Ganadero. Como no se va a realizar ninguna intervención se considera que es compatible con la medición del recurso natural viento.

6. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados del análisis de la documentación anexa a la solicitud de PERMISO DE MEDICIÓN DE RECURSOS NATURALES PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EOLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN- LA GUAJIRA, por parte de ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S, el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), concepúa lo siguiente:

Es VIABLE otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO** en el predio Guantánamo, vereda Los Pondores, municipio de San Juan del Cesar, mediante la operación de un Equipo SoDAR, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S, representada por el señor MAURICIO JOSÉ BAEZ ATUESTA, Gerente de Desarrollo de Negocios y M&A.

El área que se aprueba para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica**, está delimitada por el siguiente polígono:

El Predio Guantánamo se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas Límite del predio Guantánamo

No	Longitud	Latitud	X	Y
	WGS 84			(Magna Sirgas)
1	73° 2'38.14"0	10°41'38.24"N	1113078,120	1674570,149
2	73° 2'49.12"0	10°41'34.86"N	1112744,750	1674465,165
3	73° 2'50.09"0	10°41'28.32"N	1112715,939	1674264,090
4	73° 2'47.24"0	10°41'24.79"N	1112802,922	1674155,901
5	73° 2'40.16"0	10°41'18.14"N	1113018,792	1673952,263
6	73° 2'40.23"0	10°41'5.27"N	1113017,987	1673556,756
7	73° 2'39.74"0	10°41'1.75"N	1113033,241	1673448,635
8	73° 2'32.27"0	10°41'3.39"N	1113260,117	1673499,793

Área: 28 hectáreas, Perímetro: 2.805 metros

- Las posiciones autorizadas para la ubicación del equipo SoDAR son las siguientes:



Tabla 4. Posiciones Equipo SoDAR

Nombre posición	Sistema de Coordenadas Geográficas		Sistema de Coordenadas Magna Sirgas		Tiempo de medición
	Latitud	Longitud	X	Y	
Posición 1	10°41'25.03"N	73° 2'44.88"O	1112874,626	1674163,516	5 años
Posición 2	10°41'29.91"N	73° 2'47.67"O	1112789,328	1674313,197	
Posición 3	10°41'15.61"N	73° 2'36.44"O	1113132,117	1673874,894	
Posición 4	10°41'20.77"N	73° 2'39.81"O	1113029,159	1674033,120	
Posición 5	10°41'8.90"N	73° 2'36.99"O	1113030,379	1673668,350	

7. RECOMENDACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acogerse el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S en virtud al permiso que se otorgue:

1. ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso promedios diarios de la velocidad y dirección a una altura de 100, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
2. ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S, no puede realizar ningún tipo de aprovechamiento o intervención de la cobertura vegetal en la Finca Guantánamo
3. ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S debe entregar 40 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, como apoyo a los programas de arborización, los cuales deben ser entregados en la sede de CORPOGUAJIRA Fonseca.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el predio Guantánamo, vereda Los Pondores, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, mediante la operación de un Equipo SoDAR, en favor de la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit. 901306777-7, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área que se aprueba para adelantar el estudio de recursos naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, está delimitado por el siguiente polígono, correspondiente a un área de 28 hectáreas, Perímetro: 2.805 metros, así:

No	Longitud	Latitud	X	Y
	WGS 84		(Magna Sirgas)	
1	73° 2'38.14"O	10°41'38.24"N	1113078,120	1674570,149
2	73° 2'49.12"O	10°41'34.86"N	1112744,750	1674465,165
3	73° 2'50.09"O	10°41'28.32"N	1112715,939	1674264,090
4	73° 2'47.24"O	10°41'24.79"N	1112802,922	1674155,901
5	73° 2'40.16"O	10°41'18.14"N	1113018,792	1673952,263
6	73° 2'40.23"O	10°41'5.27"N	1113017,987	1673556,756
7	73° 2'39.74"O	10°41'1.75"N	1113033,241	1673448,635
8	73° 2'32.27"O	10°41'3.39"N	1113260,117	1673499,793

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las posiciones autorizadas para la ubicación del equipo SoDAR son las siguientes:



Nombre posición	Sistema de Coordenadas Geográficas		Sistema de Coordenadas Magna Sirgas		Tiempo de medición
	Latitud	Longitud	X	Y	
Posición 1	10°41'25.03"N	73° 2'44.88"O	1112874,626	1674163,516	5 años
Posición 2	10°41'29.91"N	73° 2'47.67"O	1112789,328	1674313,197	
Posición 3	10°41'15.61"N	73° 2'36.44"O	1113132,117	1673874,894	
Posición 4	10°41'20.77"N	73° 2'39.81"O	1113029,159	1674033,120	
Posición 5	10°41'8.90"N	73° 2'36.99"O	1113030,379	1673668,350	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA, semestralmente, y durante la vigencia del permiso, promedios diarios de la velocidad y dirección a una altura de 100, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
2. No puede realizar ningún tipo de aprovechamiento o intervención de la cobertura vegetal en la Finca Guantánamo,
3. Debe entregar 40 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm, como apoyo a los programas de arborización, los cuales deben ser entregados en la sede de CORPOGUAJIRA, Sede Fonseca.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio en el cual se instala el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa ACCIONA ENERGIA COLOMBIA S.A.S., o a su apoderado, debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO**

DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO

DÉCIMOSEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO

DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO

DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: J. Barros
Aprobó: F. Mejía.